Informe oficialía: A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que, se encuentra surtido el término de traslado al demandado y las excepciones de mérito, sin que se vislumbre nulidad alguna. Por otro lado, según la disponibilidad de programación del despacho, está habilitados el día lunes 8 de septiembre de 2025.

01 de julio de 2025

María Solangel Sánchez López
Oficial Mayor

Auto No. 684
Primera Instancia
Proceso: Nulidad Absoluta Contrato Compraventa
Demandante: Héctor Diego Cuadros Gutiérrez
Demandado: Daniel Alberto Suárez Suarez
Radicado No. 76-111-31-03-003-**2024-00119**-00

Tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Atendiendo el informe que precede, y revisada la presente acción verbal con el fin de continuar con las etapas procesales previstas en la Ley, encuentra esta judicatura debidamente integrado el contradictorio, fenecidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito invocadas por la parte pasiva.

Sin visualizar inconsistencias procesales que puedan generar nulidades o fallo inhibitorio, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, quedando por tanto surtido el control de legalidad previsto en el artículo 132 ibidem, hasta este punto del proceso.

Conforme a lo anterior, procede el despacho a convocar a los extremos procesales y sus apoderados para que concurran a la audiencia inicial conforme lo previsto en el artículo 372 del Estatuto Procesal, advirtiéndoles que la inasistencia injustificada a la diligencia tendrá las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias que contempla la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **SEÑALAR** los días **LUNES OCHO** (**08**) **DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** (**2025**), a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA** (**09:30 a.m.**), para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme a la disponibilidad de programación del juzgado, diligencia que se efectuará de manera virtual a través de la plataforma Teams, diligencia en la que se agotará las siguientes etapas:

- Conciliación

- Interrogatorio de las partes
- Fijación del litigio
- Control de legalidad
- Decreto de pruebas
- Fijación de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento

SEGUNDO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las consecuencias y sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: **TÉNGASE** por surtido, hasta ahora, el control de legalidad previsto en el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 (CGP), hasta la presente etapa.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 4 de julio de 2025, a las 08:00 a.m., en el Estado Electrónico No. 96.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebdf730387065e5e64daf10d3a49b1829f8378da1aded782e888d24f8906f0c**
Documento generado en 03/07/2025 04:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica